



**MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI  
PROVINCIA DE RIO NEGRO  
Poder Ejecutivo**

Dina Huapi, 25 de marzo de 2020

**RESOLUCION N°33/INT/2020**

**VISTO:**

El artículo 14 bis de la Constitución de la Nación Argentina  
La Resolución 75/2020 de ANSES (Administración Nacional de Seguridad Social)  
El artículo 72 inciso 15 de la Carta Orgánica Municipal.  
El artículo 71 de la Carta Orgánica Municipal.  
La Ordenanza Nro. 89-CDDH-2013  
La Ordenanza Nro. 405-CDDH-2020  
La Resolución Nro. 44/2014  
La Ordenanza Nro. 407-CDDH-2020  
La Resolución Nro. 072/2019  
La Resolución Nro. 071/2019  
La Resolución Nro. 077/2019

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 bis de la Constitución de la Nación Argentina reconoce que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador, entre otros derechos, una retribución justa.

Que el artículo 72 inciso 15) de la Carta Orgánica Municipal establece como uno de los deberes del señor Intendente, el de "administrar y disponer de los bienes de dominio público y privado municipal según el caso..."

Que el artículo 71 de la Carta Orgánica Municipal establece que la remuneración del señor Intendente "...tendrá como base cuatro (4) salarios mínimo, vital y móvil y como máximo el dos y medio por mil (2,5%) del presupuesto municipal..."

Que, en materia salarial, las Ordenanzas 89-CDDH-2013 y 405-CDDH-2020 referido al personal que integra el organigrama estable y permanente del Municipio Local y al personal de planta política respectivamente, han tenido por espíritu fijar las

remuneraciones de todos ellos sobre la base del salario que percibe el Jefe de Gobierno Local.

Así, el artículo 155 de la primera de aquellas normas dispone que –“La asignación básica remunerativa será calculada...” en un porcentaje fijo y determinado de acuerdo a la Categoría de revista y el Escalafón respectivo tomando como base el sueldo bruto del señor Intendente Municipal. Luego, el Capítulo XIX prevé una serie de adicionales (por título, por antigüedad, por presentismo, compensaciones especiales, por subrogancia, etc.) todos ellos calculados sobre aquella asignación básica remunerativa que, como ya se señalare, ha quedado determinada en un porcentaje fijo e invariable calculado sobre la remuneración bruta del Jefe Comunal.

Diversa es la situación del personal de planta política, pues la Ordenanza Nro. 407-CDDH-2020 si bien ha tenido en miras la finalidad de determinar las remuneraciones sobre la base de un porcentual de la retribución del Jefe Comunal, establece que la misma es “única retribución” cuya base de cálculo está dada por el “...100% del Intendente Municipal...”, párrafo que debe ser interpretado como “remuneración neta”.

Que, en función de los incrementos en el nivel general de precios habidos desde la sanción de aquellas ordenanzas al día de la fecha, se han dictado varias resoluciones con la finalidad de recomponer los salarios de los diversos dependientes, mermados como consecuencia de la disminución en el poder adquisitivo.

Que mediante la sanción de la Ordenanza 407-CDDH-2020 el Concejo Deliberante aprobó el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2020, donde se proyectó un incremento salarial tanto para dependientes de carácter permanente como para los pertenecientes a la planta política, habiéndose tomado en miras para su cálculo la adecuación referida en el párrafo precedente.

Que, así las cosas, el Sueldo Bruto del Intendente estará compuesto por dos montos, uno de carácter remunerativo y otro no remunerativo cuya sumatoria no supera el máximo legal autorizado en el artículo 71 de la Carta Orgánica Municipal.

Que entonces, para el personal afectado a la Ordenanza 405-CDDH-2020, se fija una única retribución compuesta por dos montos, uno de carácter remunerativo y otro no remunerativo de acuerdo a las proporciones fijadas en la norma.

Que, la naturaleza jurídica de las asignaciones familiares, se compone de dos aristas. Por un lado, es de tipo asistencial y por el otro, su finalidad es cubrir los mayores gastos que derivan de ciertas contingencias familiares. En este entendimiento, para el caso de las asignaciones familiares y/o por discapacidad, y primando el criterio de protección y defensa del interés superior de los niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad, se han de unificar los valores de las mismas, ya que no hallan su fundamento en la calidad de empleado / funcionario de quien las recibe con sus haberes, sino, que los fines de las mismas, obedecen a la manutención de esos miembros del grupo familiar, eliminando de este modo discriminación en función de la calidad de empleado del padre/madre/tutor o quien perciba el beneficio. La naturaleza jurídica se

compone de dos aristas. Por un lado, es de tipo asistencial y por el otro, su finalidad es cubrir los mayores gastos que derivan de ciertas contingencias familiares.

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI  
RESUELVE**

**Artículo 1º)** Fijar el salario de la Intendente en la suma de pesos noventa y cuatro mil quinientos treinta y uno con 25/100 centavos (\$94.531,25.-), encontrándose compuesto el mismo por la suma de pesos setenta y cinco mil seiscientos veinticinco (\$ 75.625,00 -) bajo el concepto de no remunerativo y la suma de pesos dieciocho mil novecientos seis con 25/100 centavos (\$18.906,25-) bajo el concepto de remunerativo, a devengarse con el salario correspondiente al mes de marzo de 2020.

**Artículo 2º)** Disponer el pago de una suma de dinero no remunerativa y no bonificable mensual para el Intendente Municipal y para la totalidad del personal, en la proporción que les corresponda, de pesos cinco mil seiscientos veinte cinco (\$5.625,00-) a partir del devengado del mes de marzo de 2020.

**Artículo 3º)** Disponer el pago de una suma de dinero no remunerativa total y no bonificable mensual para la totalidad del personal de planta permanente de pesos diez mil (\$ 10.000,00-) a partir del devengado del mes de marzo de 2020.

**Artículo 4º)** Disponer para las asignaciones familiares, uniformidad de criterios, aplicándose idénticos valores para todo el personal, independientemente de la condición de empleado de planta política y/o permanente, y, tomando como referencia el valor de las mismas dispuesto por la Resolución 75/2020 de ANSES.

**Artículo 5º)** Autorizar a la Secretaría de Desarrollo Económico a efectuar las adecuaciones y/o modificaciones necesarias en las liquidaciones de los haberes para dar cumplimiento a la presente Resolución.

**Artículo 6º)** Refrenda la presente resolución el Secretario de Desarrollo Económico.

**Artículo 7º)** De forma

  
DAVID ALFREDO PRAFIL  
Sec. Desarrollo Económico  
Municipalidad de Dina Huapi

  
Arq. MÓNICA E. BALSEIRO  
Intendente  
Municipalidad de Dina Huapi